



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2022-00112-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>LORENA PAOLA DURANGO HOYOS LILIANA PATRICIA DURANGO JULIO</b>
<b>Demandado:</b>	<b>FLORENTINO VARGAS GÓMEZ ABDÍAS VARGAS GÓMEZ</b>

Procede el Despacho a resolver el memorial contentivo del recurso de reposición presentado por el apoderado del extremo demandante, contra la providencia adiada 19 de julio de 2023.

### I. AUTO RECURRIDO

En auto de 19 de julio de 2023, se dispuso tener por subsanada la reforma a la demanda, indicando en la resolutive:

**"PRIMERO: TENER** por subsanada y, en consecuencia, **ADMITIR LA REFORMA** de la demanda presentada por la parte demandante, por lo ya dicho.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la nueva parte demandada, señora **DIOSELINA BAUTISTA GÓMEZ**, por el término de veinte (20) días conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. y el numeral 4° del artículo 93 de la misma obra, a quien además se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** acorde a los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a elección de la parte interesada.

**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda a la parte demandada, señores **FLORENTINO VARGAS GÓMEZ** y **ABDÍAS VARGAS GÓMEZ**, por el término de diez (10) días, los cuales empezarán a correr transcurridos tres (3) días desde la notificación por estados de esta decisión, conforme lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P. advirtiéndoseles, además, que conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo en cita, Dentro del nuevo podrán ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

### II. RECURSO DE REPOSICION

El recurso presentado denota que, la inconformidad del togado demandante radica exclusivamente en el numeral "**segundo**" de la citada decisión que dispuso: "**CÓRRASE** traslado de la demanda a la nueva parte demandada, señora **DIOSELINA BAUTISTA GÓMEZ**, por el término de veinte (20) días conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P. y el numeral 4° del artículo 93 de la misma obra, a quien además se le **NOTIFICARÁ**

*PERSONALMENTE acorde a los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, a elección de la parte interesada.”*

Sostiene el recurrente en su memorial como justificaciones de hecho del recurso sub-examine que, dentro del escrito de reforma de la demanda, en el acápite de notificaciones se manifestó bajo la gravedad de juramento que se desconocía la dirección tanto física como electrónica de la demandada vinculada señora DIOSELINA BAUTISTA GÓMEZ, que en razón de ello se solicitaba el emplazamiento de la misma conforme las previsiones establecidas en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022; sin embargo, en el auto notificado el pasado 24 de julio de hogaño se admitió la reforma de la demanda y se ordenó la notificación personal de la nueva demandada, pese a se desconoce la dirección física o electrónica de esta demandada.

### III. TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

Se corrió el traslado de ley del recurso por secretaría, subiéndose a tyba en la fecha 28 de julio hogaño, iniciándose el término de traslado el 31 de julio y cuyo vencimiento fue el 02 de agosto de 2023.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
E-mail: [02cctocent@ramajudicial.gov.co](mailto:02cctocent@ramajudicial.gov.co)  
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cerete  
CALLE 12 No 100-09 PISO 3 / OFICINA 03  
CERETE - CÓRDOBA

TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICION	
CLASE DE PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	LORENAPAOA DURANGO HOYOS LILIANA PATRICIA DURANGO JULIO
DEMANDADO	FLORENTINO VARGAS GÓMEZ ABDIAS VARGAS GOMEZ
RADICADO	23-162-31-03-002-2022-00112-00
AUTO OBJETO DE TRASLADO	TRASLADO RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 19 DE JULIO DE 2023 Y NOTIFICADO EL 24 DE JULIO DE 2023
FIJACION EN LISTA	28 DE JULIO DE 2023
INICIA TRASLADO	31 DE JULIO DE 2023
VENCE TRASLADO	02 DE AGOSTO 2023

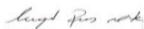
Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) se fija la presente lista en la tabla de la secretaria de este despacho, siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana, por el término de un día como lo establece el artículo 110 del C.G.P.

Hoy veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023) siendo las cinco (05:00 p.m.) de la tarde se desfija la presente lista, la cual se agrega al expediente del asunto.

#### CONSTANCIA SECRETARIAL

El día treinta y uno (31) del mes de julio del año 2023, siendo las ocho (8:00) de la mañana comienza a correr el término de traslado de tres (3) días para los efectos señalados en el artículo 319 del C.G.P.

Vence el presente traslado en lista el día dos (02) del mes de agosto del año 2023, siendo las cinco (5:00 pm).

  
Secretaria

Con todo, se observa del email enviado por el apoderado recurrente que el día 27 de julio del año en curso al correo institucional de este Juzgado que, fue reenviado simultáneamente el recurso a las demás partes intervinientes en esta litis acorde a lo estatuido en el Art., 9 parágrafo de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup>, para los fines pertinentes, [ogfmayor@hotmail.com](mailto:ogfmayor@hotmail.com) [abdiasvargasgomez@gmail.com](mailto:abdiasvargasgomez@gmail.com) [jriosabogado@hotmail.com](mailto:jriosabogado@hotmail.com) [vargasflorentino1959@gmail.com](mailto:vargasflorentino1959@gmail.com) . sin pronunciamiento de las demás partes.

### IV. CONSIDERACIONES FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Revisado el expediente se advierte que le asiste razón al recurrente, pues es evidente que en escrito solicitó el emplazamiento de la nueva demandada DIOSELINA BAUTISTA GÓMEZ, argumentando desconocer su lugar físico y electrónico de notificaciones, véase:

<sup>1</sup> PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

V. NOTIFICACIONES.

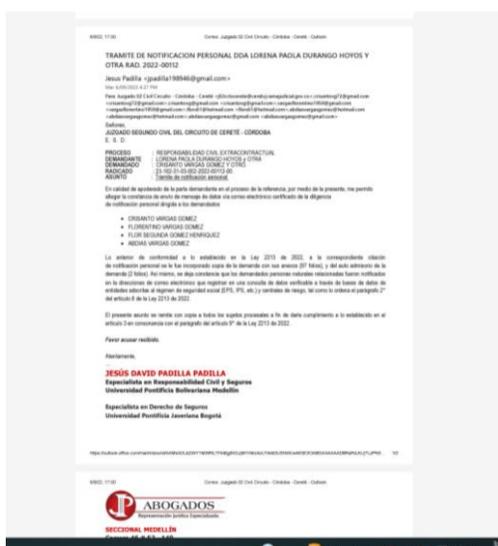
**DEMANDADOS**

- La señora **DIOSELINA BAUTISTA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.795.895, Sobre este demandado se manifiesta bajo la gravedad de juramento que, se desconoce la dirección física y la de correo electrónico, por lo cual se solicita el emplazamiento conforme a las previsiones establecidas por el CGP y la ley 2213 de 2022.

Razón por la cual, se repondrá la decisión y en su lugar se dispondrá su emplazamiento en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS a cargo de la Secretaría de este Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup>.

**V. PRORROGA DE COMPETENCIA**

Por otra parte, atendiendo que el auto admisorio de la demanda se notificó a los demás demandados el **6 de septiembre de 2022**, véase:



Que está por cumplirse lo dispuesto en el Art. 121 del C.G.P., a pesar de considerarse que con la inclusión de una nueva demandada en momento procesal posterior y sin que se hubiere trabado aún la Litis con este sujeto procesal, se considera pertinente dar aplicación al inciso 5º del Art. 121 del C.G.P., que reza:

*"...Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso..."*

En este orden de ideas, se hace imperioso prorrogar la competencia en el presente asunto por el término de seis (6) más, a partir del día 06 de septiembre de 2023 en virtud a las etapas procesales que aún están pendientes por ejecutar, como es la debida notificación a la demandada recientemente vinculada al proceso, lo que impide citar la audiencia inicial y de juzgamiento establecidas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por esta razón, y al excesiva carga laboral que existe en este despacho judicial, que

<sup>2</sup> ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

es de naturaleza Civil con conocimiento laboral, con competencia constitucional, el cual presenta una carga considerable de procesos, que tornan imposible el cumplimiento de los términos procesales a pesar de los esfuerzos sobrehumanos del equipo de trabajo.

En el segundo trimestre de este año se han señalado diariamente audiencias de naturaleza laboral y civil, en algunos días se fijan hasta 6 audiencias laborales en aras de instar a las partes a que puedan finiquitar sus diferencias en la etapa de conciliación, lo que permite fijar mayor número de audiencias.

Aunado a lo anterior, este juzgado ha sufrido cambios en su planta de personal, en los cargos de Citador por nombramiento de lista de elegibles efectuado en noviembre de 2021, el cual renunció en octubre de 2022, lográndose llenar la vacante en junio de 2023. Sumado a que, los dos sustanciadores han presentado quebrantos en su salud que los han incapacitado a uno desde el 22 octubre de 2022 con interrupción de un día en cada prorroga hasta el 22 de diciembre de 2022. Incapacidad que se ha presentado en dos ocasiones en lo ocurrido del año 2023, una con 8 días y otra con 20 días, Y el otro sustanciador en este año ha presentado incapacidades así del 29 de julio al 4 de agosto de 2023, del 8 al 12 de agosto de 2023, del 14 al 24 de agosto de 2023 y del 29 de agosto al 1 de septiembre de 2023. Aspectos que inciden en la ejecución de la labor, por el tiempo de espera que demanda acoplarse a los cargos, a pesar de la voluntad de cada una de las personas designadas para cumplir la labor, que por pocos que resulten los días, inciden en el rendimiento del despacho.

Asimismo, se estuvo hasta el año 2022 en un proceso de digitalización de expedientes, de archivo de procesos, de entrega de procesos al personal de DIGIJUDICIAL para su escaneo y protocolización, que demandaron tiempo considerable del personal del juzgado para cumplir esa labor.

Igualmente, es necesario mencionar que este juzgado en este tercer trimestre de 2023 (julio – septiembre) - que corresponden a 43 días hábiles - hasta la fecha de esta providencia, programó 64 audiencias, realizándose prácticamente que a diario audiencias, teniendo la suscrita jueza que revisar los demás asuntos, incluso en horario nocturno, y días de descanso; para poder emitir las decisiones escritas.

Todas esas vicisitudes, se mencionan en esta providencia para demostrar que no existe desidia alguna del Despacho en el impulso del proceso, todo lo contrario, se han dado todos los esfuerzos necesarios para satisfacer la demanda de justicia, pero ello resulta infructuoso de cara a la carga laboral y al número de personal del Juzgado.

Con esas motivaciones el Despacho prorroga la competencia del proceso. Y se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha julio 19 de 2023 numeral segundo, por lo antes motivado. En consecuencia, **CÓRRASE** traslado de la demanda y su reforma a la nueva demandada, señora DIOSELINA BAUTISTA GÓMEZ,

por el término de veinte (20) días conforme lo dispuesto en el artículo 369 del C.G.P.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a la señora DIOSELINA BAUTISTA GOMEZ, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO: PRORROGAR** la competencia en este proceso, por el término de 06 meses a partir del 06 de septiembre de 2023 y hasta el día 06 de marzo de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: VENCIDO** el término del emplazamiento regrese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**